

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, mediante el cual designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. OFICIO C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en este instituto electoral local, el **oficio C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23**, dirigido a la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral Local, y signado por los Diputados Julio César Solís Serrano y Macrina Vallejo Bello, en sus calides de Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado; y de la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos, respectivamente, mediante el cual se hizo del conocimiento el "**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDIGENA",
emitido por las Comisiones Unidas antes referidas, tal y como se muestra a
continuación:

093673

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO

impepac

Real con un jefe de
C/C constantes de cuatro fgs.

28 NOV 2023

OFICIO NO. C.G.Y G.J.D.J.C.S.S/058/23
"2023, año de Francisco Villa, Revolucionario del pueblo"
24 de noviembre del año 2023

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

Los suscritos Diputados Julio César Solís Serrano, Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado y la Diputada Macrina Vallejo Bello, Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos; respetuosamente comparecemos para exponer:

Que mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O./02/1050/20 de fecha seis de febrero del año 2020, el Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, la Iniciativa legislativa para la creación del Municipio Indígena de Alpuyecá.

Derivado de lo anterior, las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos, han realizado diversas acciones entorno al conocimiento, estudio y dictamen de la referida iniciativa.

Con fecha veintidós de noviembre del año en curso, las multicitadas comisiones dictaminadoras, aprobaron el "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDIGENA", mismo que determina en el punto numero SEGUNDO: *Se solicite la coadyuvancia, asesoramiento y acompañamiento como órganos técnicos de la Consulta indígena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para la elaboración del Protocolo correspondiente y el desarrollo de la Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyecá, en los términos que establezca el mismo instrumento.*

www.congresomorelos.gob.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO



En este sentido, solicitamos formalmente el acompañamiento, coadyuvancia y asesoramiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como órgano técnico en la implementación de este acuerdo, así como su apoyo para garantizar que se respeten y promuevan los derechos de los pueblos indígenas involucrados. Adjuntamos a la presente copia simple del acuerdo para mayor referencia.

Agradezco de antemano la atención prestada al presente, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS

DIP. MACRINA VALLEJO BELLO
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL
Y PUEBLOS INDÍGENAS
LEGISLATURA
2021 2024
MACRINA VALLEJO BELLO

www.congresomorelos.gob.mx

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024. Con fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2024, mediante el cual se da la respuesta al **"ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA"** emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado; y de fortalecimiento municipal, desarrollado regional y pueblos indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

5. REUNIONES DE TRABAJO. El personal designado por este Instituto, acudió a diversas reuniones de trabajo en representación del mismo, como órgano técnico en el desahogo de la fase preconsultiva, en las siguientes fechas: 18 de diciembre de 2023, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyecá; 19 de diciembre de 2023, reunión de trabajo con la Comunidad de Alpuyecá para la Construcción del Protocolo; 26 de enero de 2024, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyecá; 29 de enero de 2024, reunión de trabajo con la Comunidad de Alpuyecá para la Construcción del Protocolo; 6 de febrero de 2024, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyecá; 6 de febrero de 2024, reunión de trabajo con la Comunidad de Alpuyecá para la Construcción del Protocolo; 20 de febrero de 2024, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyecá; 20 de febrero de 2024, reunión de trabajo con la Comunidad de Alpuyecá para la Construcción del Protocolo.

6. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/240/2024. Con fecha 15 de enero de 2024, el Secretario Ejecutivo de éste Instituto remitió oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/240/2024**, dirigido los diputados Julio Cesar Solis y Macrina Vallejo Bello, mediante el cual remitió las observaciones realizadas por este organismo electoral al documentos denominado "Protocolo para la consulta previa, libre e informada de las comunidades y personas indígenas originarias, permanentes y flotantes de Alpuyecá del estado de Morelos, respecto de la creación del municipio de Alpuyecá, Morelos.

7. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/254/2024. Con fecha 15 de enero de 2024, el Secretario Ejecutivo de éste Instituto remitió oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/254/2024**, dirigido los diputados Julio Cesar Solis y Macrina Vallejo Bello, respecto del documento remitido como anexo al oficio de referencia, remite algunas consideraciones para la fase preconsultiva de la consulta y antes de proceder a la firma del protocolo.

8. APROBACIÓN DEL Acuerdo/179/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24. Con fecha 28 de febrero del dos mil veinticuatro, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción III, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos, aprobó el Acuerdo/179/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24, por el que se solicita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana que realice la consulta indígena correspondiente a la solicitud **ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.**



de creación del municipio indígena de Alpuyeca, Morelos, mismo que fue publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad 6288 de fecha 6 de marzo de 2024, mismo que fue notificado a este Instituto electoral con fecha 29 de febrero de 2024.

9. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/764/2024. Con fecha 12 de marzo de 2024, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/764/2024, al Congreso del Estado, mediante el cual solicita una reunión con las diputadas y diputados que se estime conveniente a fin de allegarnos de los elementos necesarios para dar respuesta a la petición realizada.

10. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1221/2024. Con fecha 17 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1221/2024, al Congreso del Estado, mediante el cual da seguimiento al diverso oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/764/2024, con la finalidad de solicitar una reunión a la brevedad posible para tratar el asunto de la consulta indígena.

11. OFICIO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO Y DE LA DIP. MACRINA VALLEJO BELLO. Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de este órgano comicial se recibió el oficio signado por los Diputados Julio César Solís Serrano, Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado y de la Dip. Macrina Vallejo Bello, Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambos del Poder Legislativo, dirigido a la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a través del cual se extendió una invitación a una Reunión de Trabajo en seguimiento a los trabajos sobre la creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, para el día jueves 23 de mayo de 2024, a las 12:00 horas en el Salón de Comisiones del Recinto Legislativo, como a continuación se muestra:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO



15 de mayo del año 2024

005073

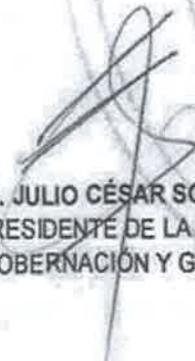
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo, por este medio se le hace una atenta invitación para asistir en su calidad de representante de dicho Órgano Técnico, a LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS SOBRE LA CREACION DEL MUNICIPIO INDIGENA DE ALPUYECA", para el día 23 de mayo del año en curso, a las 12.00 hrs, en el Salón de Comisiones de este Recinto Legislativo, ubicado en Calle Guillermo Gándara número 101, colonia Amatitlán de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Sin otro particular por el momento, y en espera de contar con su valiosa participación, le reiteramos nuestro respeto y consideración distinguida.

ATENTAMENTE


DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO


DIP. MACRINA VALLEJO BEELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO
REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS

www.congresomorelos.gob.mx

12. **REUNIÓN DE TRABAJO.** Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la reunión de Trabajo en seguimiento a los trabajos sobre la creación del Municipio Indígena de Alpuyecca, en el Salón de Comisiones del Recinto Legislativo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECCA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

13. SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 519/2024. Con fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 519/2024, en contra de actos atribuidos al Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos, Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos, dentro del cual resolvió ampara para realizar la consulta de creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos.

14. REUNIONES DE TRABAJO. El personal designado por este Instituto, acudió a diversas reuniones de trabajo en representación del mismo, como órgano técnico en el desahogo de la fase preconsultiva, en las siguientes fechas: 9 de julio 2024, Reunión de las Consejeras y Consejeros del IMPEPAC con Diputadas y Diputados, relativa a la consulta de Alpuyeca; 12 de julio de 2024, reunión de trabajo con la comunidad de Alpuyeca para la Construcción del Protocolo.

15. OFICIO CGyGJ/DIP.JCC/0186/2024. Con fecha 25 de julio del 2024, el Lic. Fernando Guadarrama Figueroa, Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos, giró el oficio **CGyGJ/DIP.JCC/0186/2024**, dirigido a la Consejera Presidenta del IMPEPAC y con copia para todas las y los Consejeras y Consejeros Estatales Electorales, mediante el cual convoca a una reunión de trabajo para definir e integrar la documentación, instrumentos jurídicos, formato de consulta, materiales de difusión, papelería, presupuesto y demás requerimientos necesarios que se pudieran utilizar durante el proceso de consulta de referencia.

Con base a lo anterior, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el

Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VI. De conformidad con el ordinal 69, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

VII. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

VIII. Ahora bien, de acuerdo el numeral segundo de la Constitución Política Federal, y el 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce que la Nación y el Estado de Morelos, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, el artículo segundo constitucional, en su apartado **A**, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

[...]

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por

intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

IX. Asimismo, los numerales 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

[...]

X. En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, señala que los Pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados mediante los procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

XI. De lo anterior, se advierte que las entidades Estatales están obligadas a que cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente a las comunidades indígenas, estas deben ser consultadas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas.

Por ello es imprescindible que el Estado respete los procesos internos que siguen los pueblos indígenas para adoptar una determinación en torno a la medida que se los consulte, los cuales por lo general se desarrollan a través de sus instituciones representativas como asambleas o los Consejos, siempre que en tales procesos no se transgredan los derechos humanos previstos en la constitución federal y en los tratados internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano.

En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **37/2015**, la cual a la letra dice lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte

que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

XII. Asimismo, el artículo 7 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas.

XIII. El numeral 65, fracción IV, del multicitado Código, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el **garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

XIV. Ahora bien, con fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Morelos remitió a este órgano electoral el acuerdo de las comisiones unidas por el que se ordena el inicio de los trabajos preparatorios para la realización de la consulta indígena al pueblo de Alpuyeca, con el propósito de saber su opinión y decisión sobre la elevación a municipio de su comunidad indígena, en el cual se solicita al Instituto Morelense de procesos electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

participación ciudadana participar como órgano técnico en la realización de dicha consulta, mismo que fue notificado al IMPEPAC mediante oficio C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23.

En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/038/2024** de fecha doce de enero del año en curso, mediante el cual se da la respuesta al acuerdo por el que se ordena el inicio de los trabajos preparatorios para la realización de la consulta indígena al pueblo de Alpuyeca, determinando aceptar la participación como órgano técnico.

Dado lo anterior, el IMPEPAC acude a las diversas reuniones convocadas para el desahogo de la fase preconsultiva, actuando con el carácter de órgano técnico.

Reuniones de trabajo:

- 18 de diciembre de 2023, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyeca.
- 19 de diciembre de 2024, reunión de trabajo con la Comunidad de Alpuyeca para la Construcción del Protocolo.
- 26 de enero, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyeca.
- 29 de enero de 2024, reunión de trabajo con la Comunidad de Alpuyeca para la Construcción del Protocolo.
- 6 de febrero del 2024, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyeca.
- 6 de febrero del 2024, reunión de trabajo con la comunidad de Alpuyeca para la Construcción del Protocolo.
- 20 de febrero del 2024, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyeca.
- 20 de febrero de 2024, reunión de trabajo con la comunidad de Alpuyeca para la Construcción del Protocolo.

En fecha 28 de febrero de 2024, el Congreso del Estado aprueba en el pleno el **Acuerdo/179/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24** por el que se solicita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que realice la consulta indígena correspondiente a la solicitud de creación del municipio indígena de Alpuyeca, Morelos, mismo que fue publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad 6288 de fecha 6 de marzo de 2024, cabe mencionar que dicho acuerdo fue notificado mediante oficio a este órgano electoral en fecha 29 de febrero de 2024.

Derivado de lo anterior, este Instituto, remitió al Congreso del Estado los oficios

IMPEPAC/PRES/MGJ/764/2024 e IMPEPAC/PRES/MGJ/1221/2024 de fechas 12 de marzo y 17 de abril ambos del 2024 respectivamente, mediante los cuales solicitó una reunión de trabajo con las diputadas y diputados a fin de determinar aspectos técnicos relativos a la posible organización de la consulta por parte del IMPEPAC.

Posteriormente, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de este órgano comicial se recibió el oficio signado por los Diputados Julio César Solís Serrano, Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado y de la Dip. Macrina Vallejo Bello, Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambos del Poder Legislativo, dirigido a la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a través del cual se extendió una invitación a una Reunión de Trabajo en seguimiento a los trabajos sobre la creación del Municipio Indígena de Alpuyecá, para el día jueves 23 de mayo de 2024, a las 12:00 horas en el Salón de Comisiones del Recinto Legislativo.

Durante la reunión de trabajo convocada por el congreso del estado para el día 23 de mayo de 2024 a fin de dar continuidad a los trabajos de la consulta para la creación del municipio indígena de Alpuyecá, Morelos, quienes integran el comité pro municipio de Alpuyecá, insistieron en que el congreso del estado determinara el cronograma para la realización de la consulta, toda vez que el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, en el Juicio de Amparo 519/2024, promovido por la C. Paloma Estrada Muñoz, se determinó que:

[...]

En tal sentido, si bien se requiere una consulta para informar de manera adecuada, informada y de buena fe, la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena en territorio del Municipio Indígena de Alpuyecá, Morelos y primordialmente a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra la población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos, tal participación que se debe dar a la comunidad debe ser en tutela de sus derechos, por lo que no es legal que se esté postergando dicho requisito

En efecto, aun ante el proceso que deben de llevar a cabo las responsables para determinar la emisión o no de un nuevo municipio, incluido la consulta a la comunidad indígena, no es válido que después de cuatro años, seis meses, se dé inicio de nueva cuenta a los trámites para la realización de la consulta, pues con independencia del momento procesal que se pueda encontrar las responsables, a decir de ella, "procesos electorales y cargas de trabajo elevadas" tiene la obligación constitucional de realizar todos los trabajos necesarios para darle trámite a la solicitud del pueblo indígena de la creación de un municipio.

[...]

...

[...]

Se requiere a las autoridades responsables para que dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente auto, se dé cumplimiento a la suspensión definitiva concedida en autos, esto es, se continúe con los trabajos de la consulta sobre la creación del municipio indígena de Alpuyeca, Morelos, hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de amparo, del cual deriva la presente incidencia; y deberá remitir copia certificada de las constancias con que se acredite su dicho.

[...]

Por lo cual el congreso realizó la propuesta de incluir en el protocolo para la consulta la siguiente propuesta de cronograma

Cronograma

Fase	Periodo
Preconsultiva	28 de noviembre de 2023 – 13 de junio de 2024
Firma del protocolo	20 - 21 de junio
Publicación de la convocatoria	24 de junio al 2 de julio
Informativa	29 de junio - 7 de julio
Deliberación interna	8 - 9 de julio
Publicación de la convocatoria	10 de julio
Consulta (Dialogo y decisión)	13 - 14 de julio
Informe final	15 - 17 de julio

Es preciso mencionar que con fecha 9 de julio de 2024, las consejeras y consejeros del IMPEPAC, con Diputadas y Diputados, tuvieron una reunión relativa a la consulta de Alpuyeca.

Posteriormente, en reunión de trabajo de fecha 12 de julio de 2024, se retomó la revisión del proyecto de protocolo, en la cual, al encontrarse rebasada la propuesta de cronograma, se realizó una nueva propuesta por parte de la representación de la Comunidad de Alpuyeca, quedando el Congreso de analizarla y a la brevedad convocar a la reanudación de los trabajos de la consulta.

XV. En vista de lo planteado, se solicita atentamente al órgano legislativo **precise el carácter con el que este órgano electoral seguirá participando en las actividades relacionadas con la consulta ya referida**, ya que como el propio acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

parlamentario de fecha 28 de febrero de 2024 deja sin efectos el acuerdo previo, con la finalidad de que éste órgano electoral tenga mayor certeza jurídica y legalidad en los actos que emita.

Ahora bien, Para el IMPEPAC es importante que al reanudar los trabajos se consideren los siguientes temas:

Sugerencias al Congreso respecto del protocolo

- a) Se sugiere establecer que colonias y/o localidades conforman la comunidad de Alpuyecá, a efecto de delimitar con claridad que personas podrán participar emitiendo su opinión, por lo que se propone que se agregue en el apartado de Sujetos del proceso de consulta, en lo correspondiente al inciso **c) Sujeto titular del derecho de la consulta** un listado de las colonias que conforman el polígono de Alpuyecá y que participarán en el proceso de consulta.
- b) El congreso del Estado deberá definir además cuales son las comunidades y municipios indígenas colindantes con Alpuyecá, que participarán en la consulta.
- c) Toda vez que la representación del Consejo Promotor de la Comunidad de Alpuyecá propuso que solo participarán en el proceso de consulta además de la propia comunidad de Alpuyecá los municipios de Coatetelco y Xoxocotla, Atlacholoaya del municipio de Xochitepec, así como Cuentepec y Tetlama del municipio de Temixco, este Instituto en su calidad de órgano técnico considera que las comunidades que se identifican como indígenas del municipio de Xochitepec, deben participar en el proceso de consulta recibiendo información y en su caso ejercer el derecho de emitir una opinión, sin que esto se considere como la intervención de dichas comunidades en la toma de decisión de Alpuyecá sobre el tema a consultar, ya que el resultado final de la consulta incidirá en la conformación del municipio del cual forman parte (Xochitepec)
- d) En el apartado relativo a los sujetos del proceso de consulta, en el inciso e) se hace referencia a tres autoridades representativas: Ayudante Municipal, Comisariado de Bienes Ejidales y Comisariado de Bienes Comunales, sin embargo, en las diferentes reuniones realizadas se ha contado con la presencia de personas que se ostentan como integrantes del Consejo Promotor de la Iniciativa Legislativa para crear el Municipio Indígena de

Alpuyeca. En ese sentido se sugiere incorporarlos como autoridad representativa para efectos de la consulta.

- e) En el apartado VII, Fase preconsultiva, se sugiere que desde esta fase se determine el medio de consulta, es decir si será a través de una sola pregunta o un cuestionario de preguntas detonantes que generen el dialogo en la comunidad y la generación de un análisis del tema a consultar.
- f) En el inciso b) del apartado 7, **fase informativa**, se sugiere no limitar a una sola asamblea la fase informativa, sino dejar abierta la posibilidad de que se realicen todas aquellas que la propia comunidad o el congreso consideren necesarias para agotar los temas a informar, esto dentro del plazo determinado para esta fase.
- g) Se considera importante dejar plasmado en el apartado 7, inciso b) Fase informativa, que entre la información que se proporcionará durante esta fase se encuentra hacer del conocimiento de la comunidad lo relativo al artículo 115 (servicios municipales) y el artículo 40, fracc. XI (requisitos para la creación de un municipio), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- h) En el inciso **d) fase de dialogo** se sugiere considerar la implementación de módulos para recibir la opinión de las comunidades colindantes e incluso la celebración de asambleas de las comunidades indígenas de los municipios colindantes que así lo determinen.
- i) Se sugiere que el Congreso genere las acciones para conocer el sistema normativo interno de Alpuyeca y demás comunidades indígenas sujetas a la consulta.
- j) Se considera que debe invitarse a las comunidades indígenas colindantes a Alpuyeca a que se incorporen a los trabajos de la fase preconsultiva, a fin de que puedan participar en la firma del protocolo y las fases subsecuentes de la consulta
- k) Respecto de la fase informativa, se debe considerar al menos lo siguiente:
- Determinar si se elaborarán materiales solo en español o serán traducidos a otra lengua, en su caso se deberá determinar cantidad de materiales por lengua
 - Redacción de textos y contenidos
 - Determinación de los medios que se utilizarán para la difusión de los materiales informativos, de acuerdo a las formas de cada

comunidad, como pueden ser: folletos, audios para perifoneo, infografías para redes sociales, carteles, lonas, pinta de bardas

- Determinación de materiales a reproducir por comunidad
- Diseño y reproducción de materiales impresos e infografías
- Producción de audios
- Programación de asambleas, para lo cual se deberá determinar quiénes atenderán dichas asambleas por parte del congreso

l) Elaborar propuesta de convocatoria, la cual deberá contener al menos:

- Justificación
- Sujetos del proceso de consulta
- Objeto de la consulta
- Materia de la consulta
- Etapas de la consulta
- Cronograma
- Modalidad en la que se realizará la consulta
- Comunidades participantes
- Disposiciones generales

m) Es de suma importancia determinar cuáles serán los contenidos de los materiales informativos que se utilizarán para esta fase. Se sugiere que como mínimo se proporcione la siguiente información:

1. Antecedentes. Por qué se realiza la consulta, quien la solicitó
2. Quien la realizará
3. Por qué y Para que hacer una consulta
4. Fases de la consulta
5. Como, cuando y donde se realizará
6. Dar a conocer el protocolo y su contenido
7. Marco jurídico en el que se realiza la consulta
8. Resultados y consecuencias que implica la creación de un municipio indígena
 - Económicas
 - Sociales
 - De servicios públicos
 - Deuda contraída por el nuevo municipio en su caso
 - Territoriales
 - Responsabilidades que se adquieren al conformarse un nuevo

n) Adicionalmente se deberá considerar si se instalarán módulos informativos, para lo cual, se deberá determinar:

- Cuantos módulos se instalarán
- Donde se instalarán
- Quienes los atenderán
- En qué periodo funcionarán
- Materiales y mobiliario necesario para su funcionamiento

o) Si se considerará utilizar el perifoneo se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- En qué periodo
- Cantidad de horas a perifonear por comunidad
- Rutas de recorrido
- Empresa que se contratará para el perifoneo
- Producción de los audios que se difundirán

p) Adicionalmente a lo ya mencionado, el congreso deberá determinar cuál es el equipo operativo que realizará los trabajos de cada una de las fases y en su caso acudirá a las comunidades, para lo cual deberá capacitar a dicho personal y contemplar los recursos económicos y materiales que se requieran para el caso.

Para la elaboración del informe final, el cual deberá incluir el soporte documental necesario para validar las acciones de las que se dé cuenta en el mismo, se sugiere que este contenga al menos lo siguiente:

- Antecedentes
- Instituciones participantes en el proceso de consulta
- Reuniones de trabajo para la realización de la consulta
- Cursos de capacitación
- Fase preconsultiva
- Fase informativa
- Fase de deliberación interna
- Fase de diálogo
- Fase de decisión
- Conclusiones

Periodos para el desarrollo de las diferentes fases de la consulta.

Como una referencia, se presenta a continuación las principales actividades y tiempos empleados en cada fase para la consulta a los pueblos y comunidades

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

indígenas sobre las acciones afirmativas implementadas durante el proceso electoral local 2020-2021 a fin de garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección, dirigida a 259 comunidades indígenas de los 36 municipios de Morelos; así como de la Consulta para la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, dirigida a 49 comunidades de 5 municipios.

Fase	Principales actividades que conforman la fase	Periodo	
		Consulta Tetelcingo	Consulta JDC 21
Presconsultiva	Identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta Identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas Determinación de la forma de llevar a cabo la consulta Forma de intervención de las comunidades Se deberá definir de común acuerdo entre autoridades y representantes de las comunidades indígenas.	150 días (5 meses)	90 días (3 meses)
Informativa	Entrega de información y difusión del proceso de consulta por parte de la autoridad a las comunidades La información debe ser: completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Actividades: Asambleas Módulos Perifoneo	10 días	32 días
Deliberación interna	Los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.	12 días	28 días

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

Fase	Principales actividades que conforman la fase	Periodo	
		Consulta Tetelcingo	Consulta JDC 21
Dialogo y decisión	Entre los representantes del estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.	15 días	28 días
Informe	Elaboración del informe Entrega del informe Publicación de resultados	18 días	27 días
Total		210 días (7 meses)	205 días (6.8meses)

No pasa inadvertido para este Consejo Estatal Electoral, que en las acciones de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas, 15/2017 y sus acumuladas y 151/2017, se estableció que las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los miembros de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente en su modo de vida.

En tal sentido, este Consejo Estatal Electoral **reitera** las sugerencias que se han venido realizando en las reuniones de trabajo y se hace hincapié en las consideraciones previas que requiere realizarse en una consulta para informar de manera adecuada, y de buena fe, para la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena en territorio Indígena de Alpuyecá, Morelos y primordialmente a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra la población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos, tal participación que se debe dar a la comunidad debe ser en tutela de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f),

ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 Bis, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 Bis, 63, 65, 66, 69, 78, fracciones I, III, XLV y LVI, 83, 88 Bis, 91 Ter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 25 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** reiterar de manera atenta y respetuosa al Congreso del Estado de Morelos, las sugerencias que ha emitido este órgano electoral, respecto de la consulta indígena al pueblo de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, con el propósito de saber su opinión y decisión sobre la elevación a municipio de su comunidad indígena.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, así como a los Diputados Julio Cesar Solís Serrano, Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado y a la Diputada Macrina Vallejo Bello Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, para los efectos conducentes.

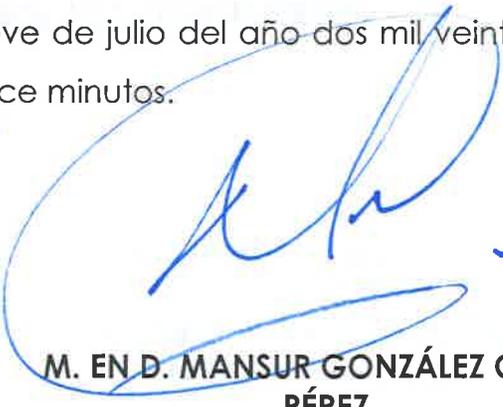
CUARTO. **Publíquese** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría**; con los votos a favor de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá con voto concurrente y de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante con voto concurrente; así como el voto en contra y particular del Consejero M. en D. José Enrique Pérez

Rodríguez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

urgente celebrada el día veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas con trece minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

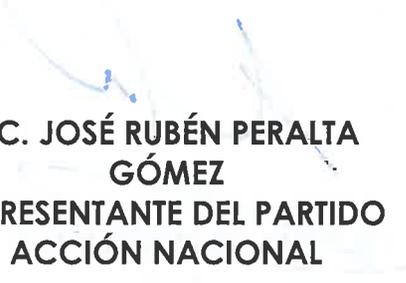
**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL


C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

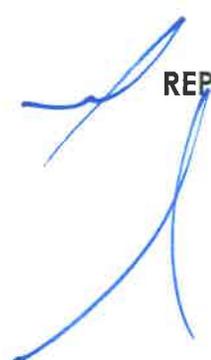
LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"


C. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/443/2024**.

Cuernavaca, Morelos, a 31 de julio de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL 29 DE JULIO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/443/2024 DE RUBRO **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA."** mismo que fue votado por mayoría en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE UNANIMIDAD.

En el acuerdo IMPEPAC/CEE/443/2024, aprobado del pleno del Consejo Estatal Electoral, se determinó reiterar al Congreso del Estado de Morelos, las recomendaciones que en carácter de órgano técnico, realizó el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atinentes a la consulta a la comunidad indígena de Alpuyecaca, Morelos.

Lo que acompaña, al estar completamente de acuerdo con el sentido del acuerdo.

III. RAZONES DE DISENSO.

Sin embargo, tal como se precisa en el presente acuerdo, derivado de la sentencia emitida en autos del juicio de amparo identificado con el número de expediente 519/2024, del índice del Juzgado Quinto de Distrito del

Décimo Octavo Circuito, al Congreso del Estado de Morelos, el acuerdo aprobado en sesión del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mismo en que se designó como órgano técnico a este Organismo Público Local.

En este sentido y al haberse revocado dicho acuerdo del Congreso del Estado de Morelos, no pasa inadvertido que al día de la emisión del presente acuerdo, este Instituto Morelense, no cuenta con la certeza jurídica de cual será su papel en la preparación de la consulta a la comunidad de Alpuyeca Morelos, pues al día de la fecha no se ha notificado a este Instituto el nuevo acuerdo que en cumplimiento a la ejecutoria de referencia emitió el Poder Legislativo Local.

No obstante, y toda vez que en los efectos de la sentencia del juicio de amparo citado en párrafos anteriores, se ordenó lo que a la letra se transcribe: "Dejar sin efectos el acuerdo ***** de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro y dictar otro en el cual, tomando en consideración lo establecido en la presente sentencia, ordene de manera inmediata, tomando en cuenta todos los trámites realizados desde diciembre de dos mil diecinueve, la realización de la consulta para la creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos.

En el entendido que no podrá estarse retrasando y difiriendo la fecha para la consulta y los trámites consecutivos relativos a la creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos, por trámites administrativos de ningún tipo."¹

Razón por la cual, y en aras de dar continuidad a los trabajos de preparación de la consulta, y atendiendo a las reuniones de trabajo tanto con los integrantes de la LV Legislatura, así como con los representantes de la comunidad de Alpuyeca, Morelos, coincido con el sentido de la determinación final adoptada en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

¹ Versión publica consultable en el sistema SISE

https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0753000035046084019.pdf&sec=Teresa_Torres_Patl%C3%A1n&svp=1

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/443/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Ahora bien, el precepto legal 2 de la Constitución Federal establece que, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, de modo que, el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, así el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en dicho artículo.

En ese sentido, como se desprende del acuerdo el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto Electoral Local, el oficio C.G. ~~1~~ G.J./D.J.C.S.S./058/23, dirigido a la Consejera Presidenta de esta autoridad

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

administrativa, signado por el Diputado y Diputada: Julio César Solís Serrano y Macrina Vallejo Bello, en sus calidades de Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado y Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos, respectivamente, mediante el cual se hizo del conocimiento el *"ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA"*.

Como consecuencia de lo anterior, el siguiente doce de enero de dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2024, mediante el cual se da atención al acuerdo emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de fortalecimiento municipal, desarrollado regional y pueblos indígenas, del Congreso del Estado de Morelos.

Sin embargo, el veintiocho de febrero del año en curso el Pleno del Congreso del Estado de Morelos aprobó el Acuerdo/179/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24, en el cual se determinó entre otras cosas dejar sin efectos el emitido por las entonces Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de fortalecimiento municipal, desarrollado regional y pueblos indígenas, del Congreso del Estado de Morelos.

Así las cosas, derivado de las reunidas sostenidas por esta autoridad electoral local con el Congreso del Estado de Morelos, derivado de la emisión del Acuerdo/179/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24, se hizo del conocimiento de manera verbal que esté había sido impugnado existiendo una presunta suspensión del acto reclamado.

De modo que ante la propuesta de la Secretaría Ejecutiva del acuerdo identificado al rubro, se tiene la noción del asunto radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, el Amparo Indirecto con número 519/2024, que, atendiendo la tesis I.10o.C.2 K (10a.) de rubro y texto:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE). El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 74/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS

GENERAL Y JURÍDICO.", sostuvo que conforme al artículo **88 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, un hecho notorio en su aspecto jurídico, se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público que es conocido por todos o por casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual no genera duda ni discusión y, por tanto, la ley exime de su prueba. Por otra parte, con la finalidad de estar a la vanguardia en el crecimiento tecnológico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de Judicatura Federal, emitieron el **Acuerdo General Conjunto 1/2014**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil catorce, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, Tomo III, septiembre de 2014, página 2769, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la firel, a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de generar una infraestructura suficiente para salvaguardar el derecho fundamental de una administración de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, por lo que se implementaron las bases para el uso eficiente de las tecnologías de la información disponibles, con miras a generar en los juicios de amparo certeza a las partes de los mecanismos, mediante los cuales se integra y accede a un expediente electrónico; lo anterior, en congruencia con el contenido de los diversos Acuerdos Generales **29/2007** y **28/2001**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVI, septiembre de 2007, página 2831 y XIII, mayo de 2001, página 1303, respectivamente, que determinan el uso obligatorio del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE). En ese sentido, se concluye que las resoluciones de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal que se registran en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en términos del precepto legal en cita, constituyen un hecho notorio para resolver los juicios de amparo, en tanto genera un conocimiento completo y veraz de la emisión y sentido en que se dictó un auto o una sentencia que, además, son susceptibles de invocarse para decidir en otro asunto lo que en derecho corresponda.

Énfasis añadido.

Se procede a acceder a la localización del expediente, encontrándose que con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro fue dictada suspensión definitiva y el cinco de julio del mismo año la resolución, ambas dentro del amparo en cuestión, determinándose en el fallo:

En tal sentido, si bien se requiere una consulta para informar de manera adecuada, informada y de buena fe, la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena en territorio del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos y primordialmente a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra la población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos, tal participación que se debe dar a la comunidad debe ser en tutela de sus derechos, por lo que no es legal que se esté postergando dicho requisito.

En efecto, aun ante el proceso que deben de llevar a cabo las responsables para determinar la emisión o no de un nuevo municipio, incluido la consulta a la comunidad indígena, no es válido que después de cuatro años, seis meses, se dé inicio de nueva cuenta a los trámites para la realización de la consulta, pues con independencia del momento procesal que se pueda encontrar las responsables, a decir de ella, "procesos electorales y cargas de trabajo elevadas" tiene la obligación constitucional de realizar todos los trabajos necesarios para darle trámite a la solicitud del pueblo indígena de la creación de un municipio.

Bajo ese panorama, como se adelantó resultan fundados y suficientes los conceptos de violación para conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la parte quejosa.

SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsable, de manera inmediata deberán:

- Dejar sin efectos el acuerdo ***** de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro y dictar otro en el cual, tomando en consideración lo establecido en la presente sentencia, ordene de manera inmediata, tomando en cuenta todos los trámites realizados desde diciembre de dos mil diecinueve, la realización de la consulta para la creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos.

En el entendido que no podrá estarse retrasando y difiriendo la fecha para la consulta y los trámites consecutivos relativos a la creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos, por trámites administrativos de ningún tipo.

En tal virtud, acompaño el presente acuerdo al ser de vital importancia continuar con los trabajos inherentes a la consulta sobre la creación del Municipio de Alpuyeca, en pro de los derechos de la ciudadanía de tal poblado, empero, considero que debió ser el Congreso del Estado de Morelos quien debía remitir a esta autoridad electoral toda la documentación relacionada con la interposición del medio de defensa con la finalidad de que el IMPEPAC tuviera pleno conocimiento de la situación que guardaba su participación en la consulta.

Ello es así toda vez que, como ya se aludido el doce de enero de dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo

IMPEPAC/CEE/038/2024, había determinado ser órgano técnico de conformidad con los siguientes puntos de acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** aceptar la solicitud del Congreso del Estado de Morelos para ser **Órgano Técnico** para efecto de coadyuvar, asesorar y acompañar al referido órgano legislativo, para la celebración de Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, con el propósito de saber su opinión y decisión sobre la elevación a Municipio de su comunidad indígena, de conformidad con la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se designa al ciudadano **Francisco de Jesús Martínez Fernández**, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas de este órgano electoral local, como representante de este Instituto ante el Comité Especializado para la Organización y Realización de la Consulta Indígena, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, remitir el presente acuerdo en copia certificada, al Congreso del Estado de Morelos.

En tal virtud de haber tenido los elementos suficientes y dado a conocer la entonces suspensión definitiva del acto reclamado a este órgano electoral, los trabajos de la consulta se debieron continuar hasta en tanto se dictará el fallo de la Amparo, situación que no aconteció al no haberse informado a cabalidad de la situación legal en que se encontraba el asunto.

Ahora bien, no pasa desapercibo que la resolución del amparo determina en su parte conducente:

- Dejar sin efectos el acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro y dictar otro en el cual, tomando en consideración lo establecido en la presente sentencia, ordene de manera inmediata, tomando en cuenta todos los trámites realizados desde diciembre de dos mil diecinueve, la realización de la consulta para la creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos.

En el entendido que no podrá estarse retrasando y difiriendo la fecha para la consulta y los trámites consecutivos relativos a la creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos, por trámites administrativos de ningún tipo.

Siendo posible inferir que es el Congreso del Estado de Morelos quien de manera inmediata dictará otro acuerdo en el cual tomara en cuenta todos los trámites realizados desde diciembre de dos mil diecinueve, no obstante es hasta la presente fecha en que no se tiene información de dicho Poder Constituyente del dictado del mismo y si el IMPEPAC continuará coadyuvando en la consulta, habida cuenta que, ante la resolución todos los trabajos iniciados desde dicha anualidad se retrotraen en el estado que estaban, esto es, que a juicio de la suscrita el acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2024 continua su vigencia al haberse revocado el Acuerdo/179/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24, en el cual se había determinado dejar sin efectos el emitido por las entonces Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de fortalecimiento municipal, desarrollado regional y pueblos indígenas, del Congreso del Estado de Morelos, lo que fue precisamente materia del citado acuerdo 038.

Por otro lado, la emisión del presente voto también se aboca a que es hasta este día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro en que se hace alusión al Acuerdo/179/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24, cuando a juicio de la suscrita con independencia de la cadena impugnativa se debió dar respuesta de manera inmediata, tomando en cuenta que tal determinación del Pleno se hizo del conocimiento de esta autoridad el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, desde esa fecha hasta el día de hoy han transcurrido más de ciento veinte días sin que se diera el trámite legal, a sabiendas que se había determinado por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos:

ACUERDO

SE SOLICITA AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REALICE LA CONSULTA INDÍGENA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS.”

CUARTA. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, notifique al Comité Promotor de la Iniciativa de Creación del Municipio Indígena de Alpuyeca y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA. Se instruye a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso, a dar prioridad sobre cualquier otro asunto a la solicitud de ampliación presupuestal que en su momento presente el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para la realización de la consulta indígena materia del presente Acuerdo y una vez verificada su procedencia, someterla al Pleno para su aprobación.

Cabe mencionar que de los datos que se desprenden de la página del Servicio y trámites Consulta de Datos de Expedientes (SISE) del Consejo de la Judicatura Federal² la demanda de amparo se presentó hasta el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, esto es treinta días posteriores a la notificación de la emisión del Acuerdo/179/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24, de manera que a perspectiva de la suscrita existió una demora por la Secretaría Ejecutiva o su caso por la Consejera Presidenta del IMPEPAC a quien le fue dirigido el multireferido acuerdo de poner a consideración del máximo órgano de dirección del IMPEPAC el proyecto que atendiera la instrucción del Pleno del Congreso del Estado de Morelos en el citado acuerdo 179.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE,

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

² <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dgci/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>
(consultado el 29 de julio de 2024)



VOTO PARTICULAR, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REITERAN AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO COMO ÓRGANO TÉCNICO, EN LAS REUNIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE REALIZARÁ AL PUEBLO DE ALPUYECA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA, APROBADO POR MAYORÍA DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 29 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente **voto particular** en acuerdo, por el que se reiteran al Congreso de Estado de Morelos las sugerencias realizadas por este Instituto como

órgano técnico, en las reuniones de trabajo respecto de la consulta Indígena que se realizará al Pueblo de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos, con el propósito de saber su opinión y decisión sobre la elevación a Municipio de su Comunidad Indígena, en razón de lo siguiente:

CERTEZA JURIDICA

En fecha **28 de noviembre de 2023**, se recibió el oficio **C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23**, signado por los Diputados Julio César Solis Serrano y Macrina Vallejo Bello, Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado; y de la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos, respectivamente, mediante el cual se hizo del conocimiento el **"ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDIGENA"**, emitido por las Comisiones Unidas antes referidas, en el cual se solicitó al IMPEPAC, lo siguiente:

[...]

Con fecha veintidós de noviembre del año en curso, las multicitadas comisiones dictaminadoras, aprobaron el "ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDIGENA", mismo que determina en el punto numero SEGUNDO: Se solicite la coadyuvancia, asesoramiento y acompañamiento como órganos técnicos de la Consulta indígena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y del Instituto Nacional de los Pueblos

Indígenas, para la elaboración del Protocolo correspondiente y el desarrollo de la Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyecá, en los términos que establezca el mismo instrumento.

[...]

En atención a lo anterior, en fecha 12 de enero del 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2024, mediante el cual se da la respuesta al “ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA” emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado; y de fortalecimiento municipal, desarrollado regional y pueblos indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

[...]

SEGUNDO. Se **APRUEBA** aceptar la solicitud del Congreso del Estado de Morelos, para ser **Órgano Técnico** para efecto de coadyuvar, asesorar y acompañar al referido órgano legislativo, para la celebración de Consulta Indígena al Pueblo de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, con el propósito de saber su opinión y decisión sobre la elevación a Municipio de su comunidad indígena, de conformidad con la parte considerativa del mismo.

[...]

En ese sentido, en fecha 28 de febrero de 2024, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción III, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos, aprobó el Acuerdo/179/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24, por el

que se solicita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que realice la consulta indígena correspondiente a la solicitud de creación del municipio indígena de Alpuyecá, Morelos, derivado de dicha solicitud se realizaron diversas reuniones de trabajos.

Ahora bien, en términos de lo precisado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo de fecha 23 de mayo de 2024, llevada a cabo con el Congreso del Estado de Morelos, a fin de dar continuidad a los trabajos de la consulta para la creación del municipio indígena de Alpuyecá, Morelos, el comité pro municipio de Alpuyecá, preciso que el Juzgado V de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo indirecto 519/2024, promovido por la C. Paloma Estrada Muñoz, se determinó lo siguiente:

[...]

Se requiere a las autoridades responsables para que dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente auto, se dé cumplimiento a la suspensión definitiva concedida en autos, esto es, se continúe con los trabajos de la consulta sobre la creación del municipio indígena de Alpuyecá, Morelos, hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de amparo, del cual deriva la presente incidencia; y deberá remitir copia certificada de las constancias con que se acredite su dicho.

[...]

Cabe señalar, dicha determinación, no ha sido remitido de manera oficial y a la presente fecha no existe certeza respecto de las acciones que el Congreso realice a fin de atender lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en autos del expediente referido.

Por otra parte, en fecha 04 de julio de 2024, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dicto sentencia dictada en autos del amparo indirecto 519/2024, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. *Las autoridades responsables, de manera inmediata deberán:*

*- Dejar sin efectos el acuerdo ***** de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro y dictar otro en el cual, tomando en consideración lo establecido en la presente sentencia, ordene de manera inmediata, tomando en cuenta todos los trámites realizados desde diciembre de dos mil diecinueve, la realización de la consulta para la creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos.*

En el entendido que no podrá estarse retrasando y difiriendo la fecha para la consulta y los trámites consecutivos relativos a la creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos, por trámites administrativos de ningún tipo.

[...]

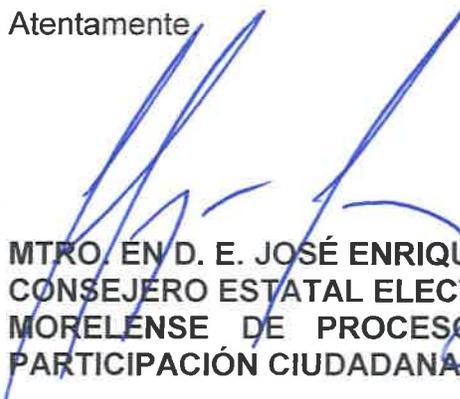
De igual manera que el acuerdo señalado, la sentencia dictada en autos del amparo indirecto 519/2024 a la fecha no ha sido remitida a este órgano, ni tampoco se han informado por parte del Congreso del Estado de Morelos, las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento.

Por estas razones es que no existe certeza respecto del cumplimiento del acuerdo y la sentencia del amparo 519/2024, ni tampoco sobre el estado en el que se encuentra la organización y desarrollo de la consulta para la creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos.

En ese sentido, atendiendo a lo determinado el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en autos del amparo indirecto 519/2024, juicio en el cual el IMPEPAC no fungió como parte en el procedimiento y no fue notificado formalmente, lo conducente es que el Congreso del Estado de Morelos, como autoridad responsable, en el nuevo acuerdo que emita, determine entre otros aspectos, el carácter con el que el IMPEPAC, coadyuvaría en la realización de la consulta sobre creación del Municipio de Alpuyeca, acuerdo que a la fecha no ha sido remitido a este Instituto, por lo que no existe certeza sobre su emisión.

Por lo anteriormente dicho es que, si bien considero que se debe emitir un acuerdo solicitando al Congreso Local, determine la participación o coadyuvancia del IMPEPAC en la realización de la consulta, en este momento no podríamos emitir observaciones respecto de la consulta, al no tener certeza respecto del acuerdo y la sentencia dictados por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos en autos del amparo indirecto 519/2024, de su cumplimiento, del estado en el que se encuentra la organización de la consulta para la creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos, ni tampoco del carácter que tendrá este Instituto en la organización de la consulta referida, en ese sentido, se emite el presente voto particular en contra de la determinación aprobada por mayoría de integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Atentamente



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.